

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00795 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. **PAGARÉ No. 7504010105**

1.1. Por 190.551,1759 UVR equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$58.940.317,92) M/CTE, por concepto de capital acelerado del Pagaré, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 9 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 8,5 % E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por 6.325,6400 UVR equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$1.956.614,71) MCTE, por concepto cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 15/08/2021 al 15/06/2022, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor en UVR	Valor del capital de cada cuota
1	15/08/2021	564,2161	\$174.520,45
2	15/09/2021	563,1889	\$174.202,72
3	15/10/2021	562,1658	\$173.886,26
4	15/11/2021	561,1469	\$173.571,10
5	15/12/2021	560,1324	\$173.257,30
6	15/01/2022	559,1219	\$172.944,73
7	15/02/2022	558,1157	\$172.633,50
8	15/03/2022	600,7382	\$185.817,28
9	15/04/2022	599,8349	\$185.537,87
10	15/05/2022	598,9364	\$185.259,95
11	15/06/2022	598,0428	\$184.983,55
	Valor capital cuotas en mora	6,325.6400	\$1.956.614,17

1.4. Por concepto de intereses moratorios equivalente a la tasa del 8.55%, E.A., sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por 9011,1789 UVR equivalente a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (\$2.787.291,91) MCTE, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, el día 15 de los meses de agosto de 2021 a junio de 2022, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de causación	Valor de intereses en UVR	Valor de intereses de cada cuota
1	15/08/2021	39,4196	\$12.193,07
2	15/09/2021	908,9755	\$281.159,67
3	15/10/2021	906,3678	\$280.353,07
4	15/11/2021	903,7649	\$279.547,95
5	15/12/2021	901,1666	\$278.744,26
6	15/01/2022	898,5731	\$277.942,05
7	15/02/2022	895,9842	\$277.141,26
8	15/03/2022	893,4000	\$276.341,93
9	15/04/2022	890,6184	\$275.481,54
10	15/05/2022	887,8410	\$274.622,45
11	15/06/2022	885.0678	\$273.764,66
	VALOR MORA	8813,7911	\$2.787.291,91

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **375-34664**, denunciado como propiedad de los aquí ejecutados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. 315.046 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.116 Hoy ocho (8) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7745129afcccbe10644c1d528d66c5d12e0b15fe743bb4477fe6072027e2bf**

Documento generado en 08/09/2022 06:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>